



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### DECRETO 1607/1994

### PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Programa de control toxicológico del tabaco.  
Reglamentación de la ord. 47.669.  
Del: 02/09/1994; Boletín Municipal 18/10/1994.

Artículo 1° -- Apruébase la reglamentación de la [ord. 47.669](#) (B. M. N° 19.825), relacionada con la creación del programa de control toxicológico del tabaco, que como anexo I es parte integrante del presente decreto.

Art. 2° -- Créase la Comisión de Control Analítico del Tabaco, la cual estará integrada por dos representantes del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; dos representantes del H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, y dos representantes de la Cámara de la Industria del Tabaco.

Art. 3° -- Establécese que la Comisión creada por el artículo precedente tendrá por cometido expedirse acerca de los métodos que se utilizarán para efectuar el control analítico del tabaco, en el marco de la reglamentación aprobada por el art. 1° del presente, y teniendo en cuenta los procedimientos empleados a tales fines en los países integrantes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que cuenten con experiencia probada en esta materia.

Art. 4° -- Fíjase un plazo de ciento veinte (120) días corridos para que la Comisión precedentemente referida produzca su informe inicial, en correspondencia con el mandato otorgado.

Art. 5° -- Invítase al H. Concejo Deliberante a designar los correspondientes representantes para integrar la Comisión precitada.

Art. 6° -- Cúrsese invitación a la Cámara de la Industria del Tabaco, por intermedio de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, a designar los correspondientes representantes para integrar la Comisión precitada.

Art. 7° -- Encomiéndase a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, la designación de los respectivos representantes en dicha Comisión por parte del Departamento Ejecutivo.

Art. 8° -- Encomiéndase a la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, el llevar a cabo las tratativas correspondientes con la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el marco de lo previsto por el art. 5° de la citada [ord. 47.669](#), tendientes a establecer un convenio de partes que permita disponer de la capacidad operativa y tecnológica necesaria para llevar adelante el referido Programa, propiciando la participación en el mismo de la Cámara de la Industria del Tabaco.

Art. 9° -- Establécese que la Subsecretaría de Medio Ambiente será la autoridad de aplicación del programa de control toxicológico del tabaco.

Art. 10. -- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente y de Hacienda y Finanzas.

Art. 11. -- Comuníquese, etc.

Bouer; Salem; Paz.

Anexo I

PROGRAMA DE CONTROL TOXICOLOGICO DEL TABACO

Ord. 47.669 (B. M. N° 19.825)

Reglamentación

Art. 1° -- Objeto: La presente reglamentación tiene por objeto establecer las bases a las cuales deberá ajustarse la elaboración de los métodos que se utilizarán para efectuar el control analítico del tabaco, en el marco del programa de control toxicológico del tabaco aprobado por ord. 47.669 (B. M. N° 19.825).

Art. 2° -- Antecedentes: A los fines preindicados se tendrán en cuenta los procedimientos similares empleados en los países integrantes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que cuenten con experiencia probada en esta materia.

Art. 3° -- Restricciones: En la elaboración de dichos métodos deberán tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

a) Se protegerá la fórmula industrial, sin que ello implique vulnerar la legislación vigente en materia de regímenes de propiedad industrial, propiedad intelectual y las normas sobre competencia comercial existente a nivel nacional, como asimismo, en los acuerdos alcanzados en el ámbito del MERCOSUR;

b) El método para efectuar el control analítico del tabaco a elaborar deberá ser consistente con los métodos reconocidos internacionalmente;

c) El método para efectuar el control analítico del tabaco a elaborar deberá ser único para todas las marcas de cigarrillos o tabacos que se comercialicen en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires;

d) El método para efectuar el control analítico del tabaco deberá elaborarse, en cuanto a los análisis a realizar se refiere, sobre la base de los productos contenidos en los cigarrillos librados a la venta pública a los consumidores, en la ciudad de Buenos Aires. A tal fin, los fabricantes, importadores o distribuidores, según corresponda, informarán a la Municipalidad con una periodicidad no superior a los ciento ochenta (180) días, las variaciones que se hubieren producido en el período transcurrido;

e) El método para efectuar el control analítico del tabaco a elaborar deberá contemplar la realización de auditorias de los análisis correspondientes, llevados a cabo por profesionales con título habilitante, dependientes de la autoridad de aplicación, debiendo éstos presentar a la Municipalidad en cada oportunidad un informe escrito limitado al resultado de cada control;

f) El método para efectuar el control analítico del tabaco a elaborar deberá establecer que la realización de los informes de los análisis correspondientes contemple conclusiones redactadas en lenguaje llano, claro, sencillo y de fácil comprensión por parte del público consumidor, debiendo establecer, asimismo clases de productos y los niveles de toxicidad que éstos posean.

